



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 517
Radicación: 2022-00085-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: ELIS MENA PATIÑO GUTIÉRREZ

Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El banco Agrario, mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento en su favor y en contra de la señora ELIS MENA PATIÑO GUTIÉRREZ, por tres títulos valores que se relacionan a continuación:

La demandada suscribió y aceptó el pagaré con espacios en blanco No. 021016100016490, que respalda la obligación No. 725021010292914, de fecha 12 de octubre de 2018, por valor de \$ 9.599.456, por capital, pagadero en un plazo de 72 meses; intereses corrientes de \$ 1.266.600; intereses moratorios de \$ 685.190, y por otros conceptos \$ 50.924, con fecha de vencimiento 09 de Junio de 2022; con una tasa de interés remuneratoria del DTF + 7 % puntos efectivo anual, tal y como se puede constatar en la tabla de amortización del crédito.

Que de acuerdo a la carta de instrucciones numeral 6, la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré, el cual se diligencio el día 09 de junio de 2022, la demandada abonó a la obligación, tal y como se puede verificar en la tabla de amortización del crédito, sin embargo, incumple en el pago, por lo que la entidad demandante, en uso de la cláusula aceleratoria, constituye en mora al deudor, desde el día 10 de Junio de 2022.

2.- Pagaré con espacios en blanco No. 021016100018808, que respalda la obligación No. 725021010345095, por la suma de \$ 24.998.929, por capital,

pagadero en un plazo de cinco (5) años; por Intereses Corrientes \$ 1.787.081, por Intereses Moratorios \$ 152.977 y por otros conceptos \$ 73.808, con fecha de vencimiento 09 de Junio de 2022, con una tasa de interés remuneratoria del IBRSV + 6,7 % puntos efectivo anual, tal y como se puede constatar en la tabla de amortización del crédito.

Que de acuerdo a la carta de instrucciones numeral 6, la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré, el cual se diligencio el día 09 de junio de 2022, la demandada abonó a la obligación, tal y como se puede verificar en la tabla de amortización del crédito, sin embargo, incumple en el pago, por lo que la entidad demandante, en uso de la cláusula aceleratoria, constituye en mora al deudor, desde el día 10 de Junio de 2022.

3.- Pagaré con espacios en blanco No. 021016100020193, que respalda la obligación No. 725021010376988, de fecha 14 de octubre de 2021, por la suma de \$2.700.000), por capital, pagadera en un plazo de 36 meses; intereses corrientes de \$ 181.178, con fecha de vencimiento 09 de Junio de 2022, con una tasa de interés remuneratoria del IBRSV + 5,8 % puntos efectivo anual, tal y como se puede constatar en la tabla de amortización del crédito.

Que de acuerdo a la carta de instrucciones numeral 6, la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré, el cual se diligencio el día 09 de junio de 2022, la demandada abonó a la obligación, tal y como se puede verificar en la tabla de amortización del crédito, sin embargo, incumple en el pago, por lo que la entidad demandante, en uso de la cláusula aceleratoria, constituye en mora al deudor, desde el día 10 de Junio de 2022.

Efectivamente existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso, razón por la librá el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que los títulos valores satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y están amparados por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de ELIS MENA PATIÑO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.541.168, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100016490, que respalda la obligación # 725021010292914, por la suma de \$ 9.599.456), por capital adeudado, pagadero el 09 de Junio de 2022.

a. Por \$ 1.266.600 por concepto de intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 % puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020, al 09 de junio de 2022.

b.- Intereses Moratorios sobre el capital en mención, desde el **10 de junio de 2022**, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- Por \$ 50.924, correspondiente a **otros conceptos**, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

2.- Pagaré No. 021016100018808, que respalda la obligación No. 725021010345095, por la suma de \$ 24.998.929, por capital adeudado, pagadero el 09 de Junio de 2022.

a.- Por la suma de \$ 1.787.081, por concepto de Intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del IBRSV + 6,7 % puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 03 de Octubre de 2021, al 09 de junio de 2022.

b. **Intereses Moratorios** sobre el capital en mención, desde el **10 de Junio de 2022**, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c. La suma de \$73.808, correspondiente a otros conceptos - seguro de vida, contenidos y aceptados en el pagaré, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

3.- Pagaré No. 021016100020193, que respalda la obligación No. 725021010376988, por la suma de \$ 2.700.000), por capital adeudado, pagadero el 09 de Junio de 2022.

a.- Intereses Remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del IBRSV + 5,8 % puntos efectivo anual, en el periodo comprendido, en el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2021 al 9 de junio de 2022.

b.- **Intereses Moratorios** sobre el capital en mención, desde el **10 de Junio de 2022**, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por las costas del proceso que se liquidarán oportunamente, incluyendo las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554/16 del C.S.J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar que el demandado cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber que gozan del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Para lo anterior la parte demandante debe realizar la notificación personal a la dirección física señalada en la demanda conforme lo establecen los artículos 289, 290 y 291 y 292 ibídem.

CUARTO: Désele a este proceso el trámite legal establecido en el título Único Capítulo 1 y 2 del Código General del proceso. (Mínima cuantía).

QUINTO: **TÉNGASE** a la Doctora MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.007 expedida en Popayán (c), vecina de Popayán (C), Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 72448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ